

Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy

Lisbeth FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 09/03/2022 15:42:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° 1443/2021-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO.

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 28529, Ley del guía de turismo.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio de la actividad del guía de turismo.

Artículo 3. Modificación del artículo 7 de la Ley 28529, Ley del guía de turismo

Se modifica el artículo 7 de la Ley 28529, Ley del guía de turismo, el cual queda redactado de la siguiente manera:



Firmado digitalmente por:

ALICIA PERALTA Segundo

FAU 20161749126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 09/03/2022 15:28:55-0500

"Artículo 7. Actividades especializadas

Las actividades especializadas o no tradicionales de guiado, son incluidas por el Ministerio de Educación en la actualización del catálogo nacional de la oferta educativa en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y son desarrolladas sólo por los guías de turismo, de acuerdo a los artículos 2° y 6° de la presente ley y sus reglamentos respectivos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo adecúa los reglamentos vigentes de acuerdo a lo establecido en la presente ley en el plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación.

Lima, 8 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:

DIAZ MONAGO Freddy Ronald

FAU 20161749126 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 09/03/2022 14:04:23-0500



Firmado digitalmente por:

SALHUANA CAVIDES Eduardo

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 09/03/2022 12:30:07-0500



Firmado digitalmente por:

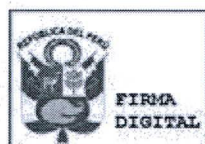
SALHUANA CAVIDES Eduardo

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 09/03/2022 12:30:28-0500



Firmado digitalmente por:

SOTO REYES Alejandro FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 09/03/2022 14:13:09-0500



Firmado digitalmente por:

PICON QUEDO Luis Raul FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 09/03/2022 13:19:53-0500



Firmado digitalmente por:

RUIZ RODRIGUEZ Magaly

Rosmary FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 09/03/2022 14:43:56-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1443/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes legislativos

Al respecto, se han presentado los siguientes proyectos de ley que incluyen dentro de su articulado una modificatoria al artículo 7 de la Ley 28529, Ley del guía de turismo:

- Proyecto de Ley N° 6337/2020-CR, Ley que modifica la Ley 28529, Ley del guía de turismo, presentado el 1 de octubre del 2020. Dicha propuesta tuvo dictamen favorable de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.
- Proyecto de ley N° 163/2021-CR, Ley que modifica la Ley 28529, Ley del guía de turismo, presentado el 9 de setiembre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.
- Proyecto de ley N° 479/2021-CR, Ley que propone una nueva Ley del guía de turismo, presentado el 19 de octubre de 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

Antecedentes

En el año 2005, se dictó la Ley 28529, Ley del guía de turismo, por el que se regula la actividad del guía de turismo, la cual es ejercida por los licenciados en turismo y por los guías oficiales de turismo.

Posteriormente en el año 2009, mediante la Tercera Disposición Final de la Ley 29408, Ley General de Turismo, se modificó el artículo 7° de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, respecto a los requisitos para el ejercicio profesional del guidismo y las actividades especializadas de guiado, disponiéndose en su segundo párrafo lo siguiente:

"En el caso de no contar con guías oficiales o licenciados en turismo, en determinado ámbito circunscrito, estas actividades podrán ser ejercidas por el orientador turístico en su ámbito de competencia. En los demás casos éstos podrán prestar servicios de manera conjunta".

El 30 de junio del 2019, se publica en el diario oficial *El Peruano*, el Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifica el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, estableció disposiciones administrativas que regulan las actividades especializadas de guiado referidas en el artículo 7 de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo.

Este Decreto Supremo, en su Capítulo II, norma sobre la Acreditación de Orientadores Turísticos para que desarrollen las actividades especializadas de guiado señaladas en el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado. El reconocimiento que se hace al orientador turístico en el Decreto Supremo 004-2019-MINCETUR, **atenta contra el ejercicio profesional de los**

guías de turismo y afecta a las labores propias y reconocidas a los actuales y futuros Guías Oficiales de Turismo y a los Licenciados en Turismo.

Debido a esta vulneración al ejercicio de las labores de los guías de turismo, el Consejo Regional Cusco del Colegio de Licenciados en Turismo, COLITUR CUSCO, la Asociación de Guías Oficiales de Turismo del Cusco - AGOTUR CUSCO, los Profesionales Guías Asociados de Turismo - PROGATUR, los Guías Asociados Pool Cusco - GUIAP CUSCO y el Frente Nacional de defensa de los guías oficiales y licenciados de turismo del Perú - FRENDELGOT, entidades que agrupan a más de **10 mil profesionales en servicio de guiado en el departamento del Cusco y otras regiones del Perú**, 90% de los guías de turismo a nivel nacional, consideran que existe una seria amenaza debido al reconocimiento al orientador turístico en las actividades especializadas de guiado. Por ello, dichas entidades solicitaron al ministro de Comercio Exterior y Turismo una reunión para abordar técnica y legalmente esta problemática.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR convocó al COLITUR Cusco y a los gremios que agrupan a los guías oficiales de turismo a una reunión en el despacho ministerial. Dicha reunión se llevó a cabo el 08 de noviembre del 2019, la cual estuvo encabezada por el viceministro de Turismo, Lic. José Ernesto Vidal Fernández, donde, entre otros temas, se acordó *"coordinar la elaboración de una propuesta de perfeccionamiento de la Ley del Guía de Turismo y de la Tercera Disposición Final de la Ley General de Turismo"* tal como consta en la respectiva acta:



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

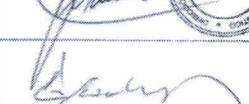
ACTA DE REUNIÓN

Siendo las 11:00 am del día 08 de noviembre de 2019, en la ciudad de Lima, se reunieron en las instalaciones del Viceministerio de Turismo, los representantes de las instituciones que suscriben la presente acta de reunión, con la finalidad de establecer un diálogo en relación al Reglamento de las actividades especializadas de guiado, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-MINCETUR.

Luego del intercambio de opiniones, se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Coordinar la elaboración de una propuesta de perfeccionamiento de la Ley del Guía de Turismo y de la Tercera Disposición Final de la Ley General de Turismo.
2. MINCETUR gestionará ante el gobierno regional del Cusco, la expedición de una norma que establezca la no aplicación del orientador turístico en el marco del Reglamento de las actividades especializadas de guiado, aprobado por D.S. N° 004-2019-MINCETUR.
3. Suscribir un Convenio Marco de Colaboración entre el MINCETUR y el COLITUR Cusco.
4. Invitar a COLITUR Cusco a efectuar una presentación en la "Mesa de Conectividad".

Suscriben en señal de aprobación las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Institución	Firma
José Ernesto Vidal Fernández	Viceministerio de Turismo	 José Ernesto Vidal Fernández Viceministro de Turismo MINCETUR
Neil Castro Fortón	Decano del COLITUR Cusco	
Daniel Maraví Vega Centeno	Director General de Políticas de Desarrollo Turístico – MINCETUR	 
Eric Escalante Cardenas	Asesor legal del COLITUR Cusco	
Oscar Valencia Auca	Presidente de la Filial Machupicchu del COLITUR Cusco	

En atención a que, a la fecha, aún no se cumple con presentar desde el Poder Ejecutivo una propuesta modificatoria, se propone el presente proyecto de ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo.

Necesidad de la presente propuesta legislativa

El turismo es dinámico, permanentemente se tienen nuevas especialidades, más aún debido a la presencia del COVID-19 se establecerán otras más. Los destinos turísticos están innovando, diversifican su oferta turística conforme a los intereses de la nueva demanda turística. Por lo tanto, no es pertinente continuar considerando de manera expresa a las actividades especializadas de guiado a las de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo, debido a la propia necesidad del mercado turístico que se encuentra en permanente variación. Por ello se propone que tales actividades **sean incluidas por el Ministerio de Educación en la actualización del catálogo nacional de la oferta educativa en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.**

La Ley 29408, Ley General de Turismo, estableció en el artículo 3 como uno de los principios de la actividad turística la calidad, siendo que el Estado, en coordinación con los distintos actores de la actividad turística, debe promover e incentivar la calidad de los destinos turísticos para la satisfacción de los turistas, así como acciones y mecanismos que permitan la protección de sus derechos. Dicha norma debe concordarse con el título VII sobre el fomento y la calidad turística que, en el artículo 39, respecto a los recursos humanos, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve el desarrollo de una oferta turística que tenga como base recursos humanos idóneos y competentes, para cuyo efecto impulsa en materia de turismo la descentralización de la oferta educativa, el desarrollo de una oferta educativa gerencial de calidad y profesionalización de los recursos humanos involucrados en la actividad, promoviendo contenidos curriculares que permitan la especialización.

La necesidad de especialización deberá ser recogida por la academia para el desarrollo de nuevos programas curriculares que puedan otorgar el marco técnico requerido y plasmado en programas de formación académica a ser dictados por las instituciones educativas en atención a las propuestas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Plan Nacional de Turismo, a las necesidades del mercado surgidas de la evolución del desarrollo turístico mismo; en ese sentido **proponemos que el Ministerio de Educación actualice el catálogo nacional de la oferta educativa**

De otro lado, conforme a los artículos 2 y 6 de la Ley del guía de turismo se reconoce únicamente al guía oficial de turismo egresado de institutos superiores y los licenciados en turismo egresados de universidades; asimismo, en el artículo 6 de la misma Ley se establece la presentación del carné que identifica al guía oficial de turismo para el ejercicio profesional, por lo que si bien se ha modificado la Ley en un contexto diferente, hace más de trece años, resulta importante su actualización, en atención a las actuales necesidades del turismo, el principio de calidad turística y la lucha frontal contra la informalidad turística.

El Estado debe promover la calidad de los destinos turísticos, procurar brindar una mejor educación y fortalecer los campos laborales de los miles de futuros egresados de turismo, en ese sentido reconocer al orientador turístico para que presten actividades especializadas de guiado, atenta contra el ejercicio profesional del guía de turismo y de licenciado en turismo, afectando las labores propias y reconocidas a los actuales y futuros guías oficiales de turismo y a los licenciados en turismo.

La labor del guía de turismo es importante, siendo considerado como embajador cultural de un país; su labor influye en el crecimiento del turismo precisamente por las funciones y responsabilidades que desempeñan en el acompañamiento de los turistas. En atención a ello, se requiere que estos tengan una formación académica especializada debiendo estudiar 5 años en una universidad o 3 años en un instituto superior optando el título respectivo.

Cabe precisar que, conforme al artículo 30 de la ley General de Turismo, en el *directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados* **no se tiene registrado, acreditado a ningún orientador turístico**, por lo que la presente propuesta **no genera perjuicio a nadie**; en tal sentido, consideramos viable retirar la figura del orientador turístico para el ejercicio de la actividad especializada de guiado.

Debe recordarse que la actividad turística ha sido la más afectada por la pandemia del COVID-19 y será la última para reactivarse totalmente, siendo los trabajadores independientes, como es el caso de los guías de turismo, los más afectados que de un momento a otro se han visto desempleados, sin que hayan merecido un apoyo que les permita sobrevivir.

En atención a la actual situación del país, que requiere una urgente reactivación económica y mantener la calidad del sector turismo, es necesario promover la profesionalización en el sector, fortaleciendo la labor de los guías y licenciados en turismo, sobre todo considerando que a nivel nacional se tienen gran cantidad de profesionales en turismo y los miles que vienen estudiando esta carrera profesional.

La presencia de los guías oficiales y licenciados en turismo puede verificarse en el directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados, garantizándose un orden en quiénes ejercen esta importante actividad.

La inscripción de los licenciados en turismo en el directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados se realiza a través del colegio profesional, siendo que recientemente se ha dado la ley 31172, Ley que actualiza la Ley 24915, que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, por el que se faculta la creación de los colegios de licenciados en turismo en de cada región del país como Apurímac, Huancavelica, Huánuco, Tacna, Tumbes y otros, donde existen facultades o escuelas profesionales de turismo, a partir de lo cual podrán inscribirse y mejorar el registro actualizado.

A la fecha se tienen los siguientes guías de turismo a nivel nacional:

Región	Guías de Turismo	Región	Guías de Turismo
Amazonas	13	Lambayeque	114
Ancash	417	Lima	954
Apurímac	4	Loreto	34
Arequipa	1034	Madre de Dios	251
Ayacucho	92	Moquegua	7
Cajamarca	176	Pasco	18
Callao	62	Piura	9
Cusco	8082	Puno	394
Huancavelica	0	San Martín	53
Huánuco	0	Tacna	1
Ica	277	Tumbes	4
Junín	11	Ucayali	15
La Libertad	149	Total	12177

Fuente: MINCETUR.

Conforme el artículo 39 de la Ley General de Turismo, para cubrir la demanda de formación especializada, cuando no existan guías de turismo registrados o licenciados en turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo debe impulsar la descentralización de la oferta educativa a través del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) u otros centros de formación públicos y privados, asimismo debe promover contenidos curriculares que permitan la especialización.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca garantizar el adecuado ejercicio de la labor del guía oficial de turismo y del licenciado en turismo para lo cual se propone modificar el artículo 7 de la Ley 28529, Ley del guía de turismo, eliminándose la figura del orientador turístico; asimismo se procura mejorar la calidad del servicio de guiado. Para tal fin, adicionalmente, deberán modificarse los reglamentos vigentes adecuándolos a la presente propuesta.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Guías oficiales de turismo y licenciados en turismo	- Mejora para la vida profesional. - Mejor desarrollo de sus actividades.	
Estado	- Garantía de contar con profesionales competentes para dar a conocer la riqueza cultural peruana. - Estímulo para que el Estado fomenta el estudio en la materia del turismo	
Orientador turístico	Ninguno porque no existen actualmente	Ninguno porque no existen actualmente

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado III del Acuerdo Nacional relativa a "*Competitividad del país*", Política de Estado 19 sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental".

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 18 sobre "**Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**", proyecto de ley vinculado a "Leyes de promoción del turismo" (punto 49) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.